CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00435-2026-2031-CD
RU 28966-CD
25 SEPTIEMBRE 2026 09:08 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DE ALGARROBO

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Diputada Carmela Paucara Paxi, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DE ALGARROBO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales y complementarias para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones naturales de las especies de algarrobo del género Prosopis y de los bosques secos en los que se desarrollan, así como fortalecer el control y la trazabilidad de sus productos forestales.

Artículo 2.- Protección frente al cambio de uso.

En los procedimientos de cambio de uso de tierras que involucren bosques naturales con presencia de poblaciones naturales de algarrobo del género Prosopis, la autoridad competente debe considerar su condición de especie vulnerable y los objetivos de conservación establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre. No procede el cambio de uso cuando afecte hábitats críticos, ecosistemas frágiles o áreas prioritarias para la conservación o recuperación de dichas poblaciones, identificadas conforme a criterios técnicos aprobados por el SERFOR.

Artículo 3.- Prohibición del carbón ilegal de algarrobo

Se prohíbe la producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, adquisición y utilización de carbón vegetal proveniente de la tala o extracción no autorizada de ejemplares de especies nativas de algarrobo.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

Las acciones de protección, recuperación, fiscalización y control se ejecutan preferentemente en las regiones que concentran bosques secos o poblaciones naturales de algarrobo conforme a la información elaborada por el Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre.

Artículo 5.- Fiscalización, control y aplicación del régimen sancionador

5.1. El SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) y el OSINFOR, en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizan las acciones de control, supervisión y fiscalización relacionadas con la protección de las poblaciones naturales de algarrobo y la prevención de la extracción, transporte, transformación y comercialización ilegal de sus productos y subproductos.

5.2. El decomiso, las medidas cautelares, correctivas y complementarias, así como la imposición de sanciones administrativas, se realizan por la autoridad administrativa competente conforme a la Ley 29763, sus reglamentos y el Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, o las normas que los sustituyan.

5.3. El MIDAGRI, el MINAM, los gobiernos regionales, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, SUTRAN y SUNAT, según corresponda, coordinan e intercambian información para fortalecer las acciones de prevención, control y fiscalización.

5.4. Los recursos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la presente ley se administran e incorporan al presupuesto de la entidad competente de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el régimen aplicable a cada entidad. Dichos recursos se destinan prioritariamente al financiamiento del inventario de bosques secos y de los planes de investigación, protección, conservación y recuperación a que se refiere la Disposición Complementaria Transitoria Única de la presente ley, sin afectar las competencias y reglas de asignación de recursos establecidas en la Ley 29763. El reglamento establece los mecanismos de administración, ejecución y rendición de cuentas de dichos recursos.

Artículo 6.- Adecuación de las actividades comerciales

6.1. Las personas naturales o jurídicas que producen, transportan, almacenan, comercializan, adquieren o utilizan carbón vegetal cuentan con un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, para adecuarse a los nuevos mecanismos de trazabilidad que este establezca o, cuando corresponda, migrar a otras fuentes de energía.

6.2. El plazo de adecuación no suspende ni posterga la obligación de acreditar el origen legal de los productos forestales ni la aplicación de las medidas de control y del régimen sancionador previstos en la legislación forestal y de fauna silvestre.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de ciento veinte (120) días calendario siguientes a su entrada en vigor, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del SERFOR, con el refrendo de los sectores competentes.

SEGUNDA.- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, el SERFOR y los gobiernos regionales competentes adecuan sus planes, estrategias e instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la publicación de su reglamento.

Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA. - Implementación de las medidas especiales

La implementación del inventario de bosques secos afectados por mortandad y depredación de las especies de algarrobo y de los planes de investigación, protección, conservación y recuperación previstos en la Ley 32071 se desarrolla de manera prioritaria y progresiva.

La culminación y aprobación de dichos instrumentos no afecta la aplicación permanente de las prohibiciones, obligaciones de acreditación del origen legal, medidas de control y régimen sancionador previstos en la Ley 29763, sus reglamentos y demás normas aplicables respecto de productos de algarrobo de origen ilegal.

Las medidas especiales de carácter temporal establecidas en la presente ley se mantienen vigentes hasta la implementación de los instrumentos señalados en el primer párrafo, conforme a las condiciones que establezca el reglamento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 15:08:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 17:49:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 10:45:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 11:18:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 11:28:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 11:38:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 11:54:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 12:33:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 17:10:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El algarrobo es una de las especies más importantes de los bosques secos del norte del país. Ayuda a conservar el suelo, brinda sombra y alimento para el ganado, favorece la producción de miel y proporciona frutos utilizados para elaborar algarrobina, harina y otros productos. Además, representa una fuente de ingresos para numerosas familias y forma parte de la identidad cultural de regiones como Piura, Tumbes, Lambayeque y La Libertad.

Sin embargo, sus poblaciones naturales se vienen reduciendo y deteriorando a un ritmo acelerado debido a la tala ilegal para producir leña y carbón, el cambio de uso de las tierras para actividades agrícolas, para expansión urbana u otras actividades económicas, los incendios, el sobrepastoreo y los problemas sanitarios que ocasionan la muerte de los árboles. A ello se suma que la capacidad de vigilancia y control del Estado es insuficiente debido a la extensión y dispersión de los bosques secos.

Es del caso destacar que el problema no se origina en la falta de normas. La legislación forestal general establecida en la Ley 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) ya regula el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales; no obstante, la ausencia de información actualizada, la insuficiente fiscalización y la falta de implementación de la Ley 32071 – Ley que declara de Interés nacional la investigación, protección, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las especies de Algarrobo, han permitido que continúe la pérdida de poblaciones naturales de algarrobo. Por lo tanto, estas disposiciones no han sido suficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada del Estado.

En efecto, la Ley 32071 dispone que las entidades competentes conozcan el estado de las especies de algarrobo, elaboren un inventario de los bosques afectados y desarrollen planes para su protección y recuperación. Sin embargo, no fija plazos concretos para cumplir estas acciones ni establece medidas especiales que protejan a las poblaciones naturales mientras se obtiene dicha información. En consecuencia, la tala, la producción ilegal de carbón y la pérdida de bosques continua mientras las entidades elaboran los estudios e instrumentos pendientes.

Esta situación no deseada afecta directamente a las familias y comunidades que dependen del bosque seco para obtener frutos, forraje, miel y otros productos; a los pequeños productores agrícolas y ganaderos que necesitan la protección del suelo y la sombra del algarrobo; y, a las personas que desarrollan actividades vinculadas con la algarrobina, la apicultura, la gastronomía y el turismo. También afecta a toda la población, porque la pérdida del bosque favorece la erosión y desertificación del suelo, reduce la biodiversidad y debilita la capacidad del territorio para enfrentar sequías, altas temperaturas y otros efectos del cambio climático.

En ese contexto, la presente propuesta no sustituye el régimen vigente, sino que busca incorporar medidas especiales e inmediatas frente a una situación de riesgo creciente que amenaza una especie que goza de protección.

Estas medidas requieren una norma con rango de ley porque restringen determinadas actividades económicas, establecen una protección especial sobre el uso de las tierras y generan obligaciones aplicables a productores, transportistas, comerciantes y consumidores de carbón. Dejar estas decisiones únicamente a la actuación

administrativa mantendría la posibilidad de nuevas demoras y respuestas diferentes entre regiones, mientras continúa la reducción de las poblaciones naturales de algarrobo.

Por lo expuesto, el problema público que se busca resolver es: **La pérdida progresiva y degradación de los bosques y poblaciones naturales de algarrobo, agravada por la tala y el comercio ilegal, el cambio de uso de las tierras, la limitada fiscalización y la falta de ejecución oportuna de las medidas ya previstas legalmente**.

Así pues, la finalidad de la propuesta es detener de manera inmediata las principales causas de esta pérdida, mientras el Estado completa la información necesaria y establece condiciones que permitan conservar el algarrobo y aprovecharlo de manera sostenible en el futuro.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. El mapeo oficial de los bosques secos de la costa norte del Perú, desarrollado entre 2019 y 2020 por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (Programa Bosques) del Ministerio del Ambiente (MINAM), señala que *"el país contaba con 2 376 000,55 hectáreas de bosque estacionalmente seco, en los departamentos de Piura (1 548 512 ha), Lambayeque (505 209 ha) y Tumbes (322 334 ha)"*[1], constituyendo la línea base para futuras mediciones.

2.2. Por su parte, de la revisión de la plataforma GeoBosques del Ministerio del Ambiente, se tiene que durante el periodo 2019-2021 se identificó una pérdida acumulada de 22 798 hectáreas de bosque seco: 12 114 hectáreas el año 2019, 3 954 hectáreas el 2020 y 6 730 hectáreas en 2021.[2]

Si bien es cierto esta información evidencia la reducción de la cobertura del ecosistema donde se desarrollan las poblaciones naturales de algarrobo, no permite determinar qué proporción de la pérdida corresponde específicamente a esta especie. Por ello es que, precisamente, la Ley 32071 contempla la realización de un inventario específico para poder establecer o medir la pérdida concreta de algarrobo, pendiente a la fecha.

2.3. Cabe recordar que el algarrobo se encuentra incluido en la clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre, en la categoría Vulnerable (VU), conforme al Decreto Supremo 043-2006-AG. Esta categoría evidencia que la especie enfrenta un riesgo significativo de disminución de sus poblaciones en estado silvestre si persisten factores como la tala ilegal, la producción informal de carbón, el cambio de uso del suelo, los incendios, la escasez de agua y la limitada regeneración natural.

1 Ministerio del Ambiente (MINAM), Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, Apuntes del Bosque 4: Línea de base de los bosques secos de la costa norte del Perú al 2018, primera edición, Lima, enero de 2021, p. 32.

2 Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, Plataforma GeoBosques, módulo "Bosque y pérdida de bosque", información sobre pérdida de bosque seco correspondiente al periodo 2019-2021, disponible en: https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php (consulta: 2 de septiembre de 2026).

Esta clasificación, tiene consecuencias jurídicas concretas. El artículo 2 del referido decreto supremo prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas con fines comerciales, salvo que procedan de planes de manejo aprobados por la autoridad forestal competente o correspondan al uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

En esa línea, la clasificación como especie vulnerable constituye el fundamento objetivo para adoptar medidas especiales de prevención, recuperación, vigilancia, manejo sostenible y regeneración de sus poblaciones.

2.4. El año 2019, SERNANP (citado en el diagnóstico situacional publicado por el SINIA) estimó preliminarmente una "*mortalidad cercana al 40% de los individuos del género Prosopis en el Santuario Histórico Bosque de Pómac*".

La mortandad progresiva del algarrobo está relacionada con varios factores: plagas y enfermedades; estrés hídrico y descenso de la napa freática; sequías prolongadas; variabilidad climática y eventos El Niño; degradación del suelo; sobrepastoreo; incendios; fragmentación del hábitat; tala indiscriminada y quema; y, cambio drástico de uso del suelo para expansión urbana informal.

El estudio más reciente sobre el particular, es el *"Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú"*[3], donde se señala que *"la mortandad del algarrobo no tiene una causa única. Es consecuencia de la interacción de factores climáticos, biológicos y humanos que debilitan progresivamente los árboles y reducen la capacidad natural de recuperación del bosque"*.

2.5. En conjunto, estos factores demuestran que la protección del algarrobo requiere una intervención integral. No resulta suficiente controlar una plaga determinada: también es necesario proteger las fuentes de agua, impedir la pérdida y fragmentación del bosque, prevenir los incendios y la tala ilegal, garantizar la regeneración natural y mantener un sistema permanente de vigilancia e investigación sanitaria.

2.6. Para los fines del presente proyecto de ley, merece especial atención la tala y el comercio ilegal pues constituyen una amenaza permanente sobre los bosques de algarrobo. Esta actividad comprende no solo el corte del árbol sin autorización, sino también su transformación en leña o carbón vegetal, el almacenamiento, transporte y comercialización de productos cuya procedencia legal no puede ser acreditada. Debido a su demanda como combustible, especialmente en establecimientos que utilizan hornos y parrillas, el carbón de algarrobo mantiene una cadena comercial con origen en las zonas de extracción del norte del país y con destino a mercados urbanos ubicados incluso fuera de las regiones productoras.

La existencia de este problema se encuentra acreditada por las intervenciones oficiales efectuadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Policía Nacional del Perú y las fiscalías especializadas en materia ambiental. Estas actuaciones no constituyen hechos aislados: se han producido

[3] Ministerio del Ambiente, Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú, Lima, diciembre de 2019, pp. 34-43.

en diferentes años, lugares y etapas de la cadena, desde el corte del árbol y la elaboración del carbón hasta su transporte hacia los mercados de destino.

En mayo de 2021, el SERFOR intervino en la carretera Piura–Chiclayo un vehículo que transportaba 515 unidades de leña de algarrobo, procedentes de los bosques secos de Chulucanas, sin la Guía de Transporte Forestal que acreditara su origen legal. El conductor abandonó el vehículo e intentó eludir la intervención, lo que evidencia las dificultades que enfrentan las autoridades para identificar a los responsables y asegurar la trazabilidad del producto forestal.[4]

En febrero de 2022, el SERFOR decomisó en el puesto de control de Mocupe, Lambayeque, aproximadamente 9 590 kilogramos de carbón de algarrobo, distribuidos en 140 sacos y transportados desde Piura con destino a Lima. La carga no contaba con la documentación requerida. En esa misma oportunidad, dicha autoridad informó que, solamente en lo que iba de dicho año, ya había decomisado más de 90 toneladas de carbón vegetal en Lambayeque.[5]

El problema se hizo todavía más visible en julio de 2022, cuando el SERFOR informó que entre enero y junio de ese año había incautado en Lambayeque aproximadamente 305 000 kilogramos de carbón de algarrobo de procedencia ilegal. Este volumen, registrado en una sola región y durante un periodo de seis meses, permite concluir que el comercio ilegal no se limita a pequeñas extracciones ocasionales, sino que puede involucrar operaciones de considerable escala.[6]

También se han detectado operaciones directamente relacionadas con la tala. En junio de 2022, una intervención conjunta realizada en Piura permitió detener a seis personas vinculadas con la extracción ilegal de más de mil unidades de leña de algarrobo. Este tipo de intervención evidencia que la cadena comienza en los propios bosques, donde se cortan y acondicionan los árboles antes de su traslado y transformación.[7]

Más recientemente, en junio de 2024, el SERFOR decomisó en el puesto de control de Bayóvar, Piura, 25 toneladas de carbón vegetal de algarrobo transportadas en 415 sacos. La Guía de Transporte Forestal declaraba que el carbón provenía de especies frutales – tamarindo y limón – pero la inspección física determinó que se trataba de algarrobo. Además, se constató que el centro de transformación consignado en la documentación se encontraba en condición

[4] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "Piura: SERFOR y la Policía intervienen un camión con 515 unidades de leña de algarrobo talado ilegalmente", 24 de mayo de 2021. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/494653-piura-serfor-y-la-policia-intervienen-un-camion-con-515-unidades-de-lena-de-algarrobo-talado-ilegalmente

[5] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "Lambayeque: SERFOR decomisa 10 toneladas de carbón de algarrobo de procedencia ilegal", 23 de febrero de 2022. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/585616-lambayeque-serfor-decomisa-10-toneladas-de-carbon-de-algarrobo-de-procedencia-ilegal

[6] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "Lambayeque: En lo que va del año, SERFOR ha incautado más de 300 mil kilogramos de carbón de algarrobo", 1 de julio de 2022. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/628389-lambayeque-en-lo-que-va-del-ano-serfor-ha-incautado-mas-de-300-mil-kilogramos-de-carbon-de-algarrobo

[7] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "Piura: Seis detenidos en operativo conjunto contra la tala ilegal de más de mil unidades de leña de algarrobo", 14 de junio de 2022. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/620917-piura-seis-detenidos-en-operativo-conjunto-contra-la-tala-ilegal-de-mas-de-mil-unidades-de-lena-de-algarrobo

de abandono. Este caso resulta especialmente relevante porque revela una modalidad más compleja: el uso de documentación presuntamente falsa o con información inexacta para incorporar productos ilegales a la cadena formal de comercialización.[8]

La utilización irregular de documentos no constituye un fenómeno nuevo. En enero de 2020, un camión que se dirigía hacia Lima fue intervenido en Huarmey cuando transportaba 377 sacos, equivalentes a 25 636 kilogramos de carbón de algarrobo, con una Guía de Transporte Forestal falsa. La carga procedía presuntamente de Piura.[9]

Las intervenciones descritas permiten identificar tres características del problema. En primer lugar, existe una cadena que comprende extracción, transformación, transporte y venta, por lo que la responsabilidad no se limita a la persona que corta el árbol. En segundo lugar, el carbón y la leña pueden ser transportados entre distintas regiones, dificultando el seguimiento por una sola autoridad territorial. En tercer lugar, se emplean mecanismos de ocultamiento y aparente legalización, como el camuflaje de la carga, la ausencia de documentación, las guías falsas o la declaración de especies diferentes.

La evidencia no solo muestra hechos aislados: revela una cadena comercial que conecta la extracción en el bosque seco con mercados urbanos alejados de la zona de origen.

2.7. Cabe indicar que, aunque el transporte de productos forestales requiere una Guía de Transporte Forestal, subsisten dificultades para que el consumidor identifique el origen del carbón, los restaurantes verifiquen a su proveedor, las municipalidades fiscalicen el consumo en establecimientos, SERFOR siga el producto hasta el consumidor final, se diferencie carbón de algarrobo legal, carbón de árboles muertos o carbón ilegal y, además, se promueva el uso de combustibles alternativos.

III. Objetivos generales y específicos

[8] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "MIDAGRI decomisa 25 toneladas de carbón de algarrobo con guía de transporte forestal falsa en Piura", 21 de junio de 2024. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/976420-midagri-decomisa-25-toneladas-de-carbon-de-algarrobo-con-guia-de-transporte-forestal-falsa-en-piura

[9] Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, "En Huarmey intervienen camión con 377 sacos de carbón de algarrobo que tenía documentación falsa", 18 de enero de 2020. https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/187976-en-huarmey-intervienen-camion-con-377-sacos-de-carbon-de-algarrobo-que-tenia-documentacion-falsa

Objetivo general:

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo general fortalecer la protección y conservación de las especies nativas de algarrobo y de los bosques donde se desarrollan, mediante medidas especiales que permitan prevenir su desaparición, frenar la tala, el cambio de uso y el comercio ilegal, evitar la pérdida de su hábitat y promover su recuperación y aprovechamiento sostenible.

Objetivos específicos:

i. Se busca evitar que las tierras donde existen poblaciones naturales de algarrobo sean destinadas a actividades que ocasionen la eliminación o degradación del bosque.
ii. La propuesta pretende impedir que los algarrobos extraídos sin autorización sean transformados en carbón vegetal e incorporados posteriormente al mercado. Para ello, la prohibición comprende todas las etapas de la cadena: producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, adquisición y utilización.
iii. También se busca mejorar la intervención coordinada del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, el SERFOR, los gobiernos regionales y la Policía Nacional del Perú frente a la tala, transporte y comercio ilegal.
iv. La iniciativa procura que los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias aplicadas en esta materia contribuyan al financiamiento del inventario de bosques secos y de los planes de protección.
v. Se busca otorgar un periodo razonable para que productores, transportistas, comerciantes, compradores y usuarios acrediten la procedencia legal y trazabilidad del carbón que utilizan o, cuando corresponda, adopten otras fuentes de energía.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. El algarrobo es una de las especies más representativas de los bosques secos del norte del Perú. Su importancia ha sido estudiada por el Ministerio del Ambiente[10] en el "Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú", documento en el que se señala que su importancia radica en las funciones esenciales que cumple para conservar el ambiente, sostener la economía de las familias rurales y mantener prácticas culturales desarrolladas durante generaciones.

Asimismo, se señala que su capacidad para desarrollarse en lugares con poca lluvia permite mantener una cubierta vegetal en zonas áridas, proteger el suelo frente a la erosión, moderar el avance de las dunas y disminuir las altas temperaturas. La caída de sus hojas aporta materia orgánica y sus raíces ayudan a mejorar la fertilidad del suelo. Además, brinda alimento y refugio a distintas especies de animales y plantas que dependen de este ecosistema para sobrevivir.

Desde el punto de vista económico, el aprovechamiento sostenible de sus frutos permite producir algarrobina, harina y otros alimentos; sus vainas sirven como

[10] Ministerio del Ambiente, Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú, Lima, diciembre de 2019, apartado "Utilización, importancia económica y ecológica".

forraje y sus flores sostienen la actividad apícola. Estas actividades generan ingresos para recolectores, pequeños productores, ganaderos, apicultores y familias campesinas sin necesidad de cortar el árbol. El bosque también puede favorecer el turismo rural y otras actividades que valoran el algarrobo mientras permanece en pie.

Por estas razones, el valor del algarrobo no debe medirse únicamente por la leña o el carbón que se obtiene al talarlo. Un árbol conservado puede producir frutos, alimento, sombra y otros beneficios durante muchos años. En cambio, su tala genera una ganancia inmediata, pero destruye una fuente permanente de bienestar para la población y afecta el equilibrio del bosque seco. En consecuencia, su protección, recuperación y aprovechamiento sostenible son necesarios para conservar el ambiente, fortalecer la economía local y asegurar que las futuras generaciones continúen beneficiándose de esta especie.

4.2. El Perú cuenta con normas generales para proteger los recursos forestales y sancionar la tala y el comercio ilegal. La principal para este propósito es la Ley 32071 que declaró de interés nacional la investigación, protección, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las especies de algarrobo.

La disposición complementaria de este dispositivo legal señala que el MIDAGRI, el MINAM y los gobiernos regionales competentes, en coordinación con SERFOR, pueden identificar el estado situacional de las especies de algarrobo; inventariar los bosques secos afectados por mortandad y depredación; elaborar planes de investigación, protección, conservación y recuperación; y, priorizar proyectos de inversión relacionados con esas finalidades.

Sin embargo, esta ley que tiene carácter declarativo, no establece medidas concretas e inmediatas para detener las actividades que continúan afectando a la especie. Efectivamente, no establece plazo para el diagnóstico o inventario ni dispone la aprobación de un plan nacional mediante norma específica. Tampoco fija metas de recuperación en hectáreas ni desarrolla aspectos sobre la trazabilidad de la leña y carbón de algarrobo.

Asimismo, de la búsqueda realizada no ha podido encontrarse el reglamento, el plan nacional, el inventario actualizado o un informe integral de implementación aprobado específicamente en cumplimiento de la Ley 32071.

La evidencia presentada en esta exposición de motivos muestra que el problema no se debe únicamente a la falta de normas. También existe una brecha entre lo que las normas disponen y lo que ocurre en la realidad. Continúan registrándose la tala ilegal, la producción y el transporte de carbón de origen ilícito, el uso de documentos falsos o inexactos y la transformación de tierras con presencia de algarrobo. A ello se suman la mortandad de los árboles y la limitada capacidad natural del bosque para recuperarse.

4.3. En este escenario, la vía legislativa resulta necesaria porque la propuesta establece medidas especiales que afectan de manera general a personas, empresas y entidades públicas en todo el territorio nacional. Entre ellas se encuentran la protección especial de las tierras con poblaciones naturales de algarrobo, la prohibición del carbón proveniente de la tala ilegal, la obligación de acreditar su origen y trazabilidad, y la adecuación de las actividades vinculadas con su producción, transporte, almacenamiento, comercialización y utilización.

Estas medidas requieren una norma con rango de ley porque establecen obligaciones y límites aplicables a toda la cadena comercial. Una disposición administrativa aislada no sería suficiente para asegurar su cumplimiento uniforme en las distintas regiones ni para articular la actuación de todas las autoridades involucradas.

La propuesta permite pasar de una declaración de importancia nacional a una intervención concreta. Su finalidad es asegurar que el inventario y los planes previstos en la Ley 32071 sean efectivamente elaborados e implementados y que, mientras ello ocurre, se adopten medidas especiales para evitar que continúe la pérdida de los bosques de algarrobo.

4.4. Es del caso destacar que la presente propuesta afronta el problema desde sus principales causas y no se limita a imponer una prohibición aislada.

En primer lugar, protege el espacio donde vive y se reproduce el algarrobo. Para ello, establece que en los procedimientos de cambio de uso de tierras que involucren bosques naturales con presencia de poblaciones naturales de algarrobo del género Prosopis, la autoridad competente debe considerar su condición de especie vulnerable y los objetivos de conservación establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre. Además, se dispone que no procede el cambio de uso cuando afecte hábitats críticos, ecosistemas frágiles o áreas prioritarias para la conservación o recuperación de dichas poblaciones, identificadas conforme a criterios técnicos aprobados por el SERFOR. Con estas medidas se busca evitar que la autorización de otras actividades ocasione la eliminación definitiva del bosque.

En segundo lugar, la iniciativa actúa sobre la cadena económica que hace rentable la tala ilegal. No solo alcanza a quien corta el árbol, sino también a quienes producen, transforman, transportan, almacenan, comercializan, adquieren o utilizan carbón vegetal obtenido ilegalmente. De esta manera, se evita que la responsabilidad se concentre únicamente en el extractor y se deje fuera de control a quienes financian, trasladan o consumen el producto.

En tercer lugar, la propuesta exige acreditar el origen legal y la trazabilidad del carbón. Esto permite hacer seguimiento al recorrido del producto desde su lugar de procedencia hasta su destino final y reduce la posibilidad de que el carbón obtenido ilegalmente sea presentado como si tuviera un origen autorizado.

En cuarto lugar, se establece un periodo de adecuación para las personas y empresas vinculadas con estas actividades. Durante este plazo podrán ordenar su documentación, implementar mecanismos de trazabilidad o migrar hacia otras fuentes de energía. Con ello se busca que la aplicación de la ley sea gradual y que las actividades económicas lícitas puedan adaptarse sin afectar el objetivo de protección.

En quinto lugar, se fortalece la coordinación entre las autoridades nacionales, regionales y policiales. La tala y el comercio ilegal no se desarrollan dentro de una sola jurisdicción: el árbol puede ser talado en una región, transformado en otra y comercializado en una ciudad distinta; por esta razón, la respuesta necesita intercambio de información y acciones coordinadas en los lugares de

extracción, centros de transformación, carreteras, depósitos y establecimientos consumidores.

En resumen, estas medidas especiales permiten actuar sobre tres momentos del problema: evitan que se destruya el hábitat del algarrobo, reducen el mercado que incentiva su tala ilegal y generan información para recuperar y gestionar adecuadamente los bosques afectados.

4.5. De otro lado, la iniciativa es compatible con el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, reconocido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución. La pérdida de los bosques de algarrobo afecta el suelo, la biodiversidad, la regulación de la temperatura y las condiciones de vida de las poblaciones que dependen de estos ecosistemas.

Asimismo, está alineada a lo señalado por los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución. Estas disposiciones establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado debe promover su uso sostenible y conservar la diversidad biológica.

Las medidas propuestas también son compatibles con la libertad de empresa, comercio e industria reconocida en los artículos 58 y 59 de la Constitución. Estas libertades no protegen actividades realizadas al margen de la ley ni el comercio de productos forestales de origen ilegal. Además, se concede un plazo de adecuación para que las personas y empresas regularicen sus actividades o migren hacia otras fuentes de energía.

Las restricciones planteadas son razonables y proporcionales, pues buscan proteger una especie amenazada y evitar la desaparición de los bosques secos. La protección frente al cambio de uso no elimina el derecho de propiedad ni impide cualquier actividad sobre las tierras. Solo establece límites necesarios para proteger el ambiente.

La propuesta también respeta la descentralización y las competencias de las entidades públicas. El SERFOR, el OSINFOR, las autoridades regionales forestales y las demás instituciones intervinientes actuarán dentro de las atribuciones que ya les reconoce el ordenamiento jurídico. La ley busca coordinar su actuación, sin duplicar funciones ni crear nuevas potestades sancionadoras.

Finalmente, la iniciativa no crea entidades, cargos, beneficios económicos ni nuevos programas presupuestales. Su implementación se realizará con las instituciones existentes y con cargo a sus respectivos presupuestos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. De esta manera, se respeta la prohibición de iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público, prevista en el artículo 79 de la Constitución.

Por tanto, la propuesta constituye una intervención razonable y compatible con la Constitución, porque convierte el deber estatal de proteger el ambiente y los recursos naturales en medidas concretas, sin impedir el aprovechamiento legal del algarrobo ni desconocer los derechos de las personas y las competencias de las autoridades.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Revisado el marco normativo se tiene que existen normas generales sobre conservación ambiental y gestión forestal dirigidas específicamente a proteger esta especie. Entre los principales antecedentes legislativos se tiene a los siguientes:

5.1. **Ley 28611, Ley General del Ambiente (15/10/2005).**

La Ley General del Ambiente estableció el marco básico para proteger el ambiente y los recursos naturales. El artículo 1 de su Título Preliminar reconoce que "*toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable y dispone que el Estado debe conservar la diversidad biológica, prevenir el deterioro ambiental y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

Esta ley constituye el marco general dentro del cual se desarrolla la protección del algarrobo. Sin embargo, no contempla medidas específicas para enfrentar la mortandad, la tala ilegal, el cambio de uso de las tierras o la comercialización ilegal de productos derivados de esta especie.

5.2. **Decreto Supremo 043-2006-AG (13/07/2006).**

Mediante este decreto supremo se aprobó la categorización oficial de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de 777 especies. El algarrobo, fue incluido en la categoría Vulnerable.

La norma prohíbe, con fines comerciales, la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas. Se exceptúan los productos procedentes de planes de manejo aprobados y aquellos destinados al uso de subsistencia de las comunidades nativas y campesinas.

Este antecedente demuestra que el Estado reconoció desde 2006 que el algarrobo enfrenta un riesgo que justifica medidas especiales de protección. Sin embargo, en la práctica, la clasificación como especie vulnerable no se tradujo en medidas eficaces de protección y terminó operando principalmente como una norma simbólica, insuficiente para detener su depredación.

5.3. **Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (22/07/2011).**

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre estableció el marco general para conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio forestal del país. La norma regula el acceso a los recursos forestales, los títulos habilitantes, los planes de manejo, la acreditación del origen legal, el transporte de productos y las funciones de las autoridades nacionales y regionales.

Esta ley permite el aprovechamiento sostenible del algarrobo siempre que exista autorización y se cumplan los instrumentos de gestión correspondientes. También sirve de base para sancionar la extracción, transformación, transporte y comercialización de productos forestales de origen ilegal. Sin embargo, su regulación es general y no desarrolla una respuesta especial frente a la situación del algarrobo y de los bosques secos.

5.4. **Decreto Legislativo 1220 (24/09/2015).**

El Decreto Legislativo 1220 declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala y el tráfico ilegal de productos forestales. Para ello, reguló la intervención coordinada del Ministerio Público y de las entidades competentes frente a estas actividades.

Con la aprobación del citado decreto se fortaleció la respuesta estatal contra la tala ilegal, pero fue diseñada para el patrimonio forestal en general. No establece medidas particulares para proteger el algarrobo, prevenir el cambio de uso de los bosques secos o atender la mortalidad que afecta a la especie.

Así, las disposiciones de este decreto legislativo armonizan con el proyecto de ley porque proporcionan el marco de interdicción, control y coordinación institucional necesario para hacer efectivas las medidas específicas de protección del algarrobo. En particular, el decreto legislativo permite intervenir frente a la extracción, transformación, transporte y comercialización ilegal de productos forestales, mientras que el proyecto de ley complementa ese régimen al priorizar la conservación de la especie, prevenir el cambio de uso de los bosques secos y atender la mortalidad (tala) que afecta a sus poblaciones. Por tanto, el proyecto no sustituye ni contradice el Decreto Legislativo 1220, sino que desarrolla su aplicación respecto de una especie y un ecosistema particularmente vulnerables.

5.5. **Decreto Legislativo 1319 (05/01/2017).**

El Decreto Legislativo 1319 estableció medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal. La norma fortaleció los mecanismos de información, control y acreditación destinados a verificar la procedencia legal de los productos forestales y declaró de interés nacional la implementación del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

Este antecedente armoniza directamente con la presente iniciativa, porque el proyecto busca reforzar la protección del algarrobo mediante controles sobre la extracción, transformación, transporte y comercialización de sus productos y subproductos. En particular, la exigencia de acreditar el origen legal del carbón y de la leña de algarrobo complementa los objetivos del Decreto Legislativo 1319, al impedir que productos obtenidos mediante tala ilegal ingresen al mercado formal.

Así pues, la propuesta no modifica ni sustituye el régimen establecido por dicho decreto legislativo. Por el contrario, lo desarrolla respecto de una especie particularmente vulnerable y de los bosques secos donde se concentra su aprovechamiento.

5.6. **Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI (12/04/2021)**

Este decreto supremo aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. La norma regula el procedimiento administrativo sancionador, las infracciones, las multas y las medidas cautelares, correctivas y complementarias aplicables frente al incumplimiento de la legislación forestal.

El reglamento constituye la base para sancionar conductas relacionadas con la tala y el comercio ilegal del algarrobo. Por esta razón, la presente propuesta no crea nuevas sanciones ni reemplaza el régimen existente. Busca facilitar su aplicación mediante medidas específicas de protección, control y coordinación.

5.7. **Ley 32071, Ley que declara de interés nacional la investigación, protección, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las especies de algarrobo (25/06/2024).**

Se trata de una ley declarativa que adicionalmente contempla que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y el SERFOR desarrollen acciones para:

"(…)

a) Conocer el estado de las especies de algarrobo.
b) Realizar un inventario de los bosques secos afectados por su mortandad y depredación.
c) Elaborar planes de investigación, protección, conservación y recuperación.
d) Priorizar proyectos vinculados con su conservación y aprovechamiento sostenible.

(…)"

Esta ley fue el resultado de la acumulación y aprobación de 2 iniciativas: el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que propuso declarar de interés nacional la recuperación, protección y conservación del algarrobo o huarango. Su ámbito estaba dirigido principalmente a los bosques secos de Lambayeque, Piura, Tumbes y La Libertad; y, el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, orientado a declarar de interés nacional la investigación, recuperación, conservación y protección del algarrobo.

El 15 de febrero de 2023, la Comisión Agraria aprobó por unanimidad el dictamen recaído en dichos proyectos de ley. Posteriormente, el 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología aprobó también un texto sustitutorio referido a la protección, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del algarrobo.

Finalmente, el 16 de mayo de 2024, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad, con 100 votos a favor, el dictamen recaído en los proyectos de ley 1690/2021-CR y 3326/2022-CR. La propuesta fue exonerada de segunda votación.

Como podrá advertirse, esta ley representa el antecedente legislativo más directo de la presente iniciativa. Sin embargo, su contenido – como ya se mencionó – no establece plazos concretos para elaborar el inventario y los planes de protección. Tampoco regula medidas especiales frente al cambio de uso de las tierras, la cadena del carbón ilegal o la necesidad de acreditar su trazabilidad.

Por esta razón, la presente propuesta no reemplaza ni contradice la Ley 32071; por el contrario, busca complementarla y facilitar su cumplimiento mediante medidas concretas de prevención, fiscalización y control. Su finalidad es evitar que la tala, el comercio ilegal y la pérdida de los bosques continúen mientras se elaboran e implementan los instrumentos previstos en dicha ley.

Para la elaboración de la presente propuesta se tuvo acceso a documentos técnicos y registros oficiales que permiten conocer la extensión de los bosques secos, la importancia del algarrobo, las causas de su mortalidad y las amenazas que enfrenta.

Las principales fuentes utilizadas han sido las siguientes:

a) **Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú.**[11]

El Ministerio del Ambiente elaboró un diagnóstico sobre la situación de los bosques de algarrobo en Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad. Este documento constituye una de las principales fuentes técnicas de la propuesta, porque reúne información sobre la importancia de la especie, su estado de conservación y los factores que explican su deterioro.

b) **Línea de base de los bosques secos de la costa norte del Perú.**[12]

El Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático elaboró la línea de base de los bosques secos de Tumbes, Piura y Lambayeque utilizando imágenes satelitales e información cartográfica.

Esta fuente permite conocer la extensión y distribución de los bosques secos y proporciona una base oficial para comparar sus cambios en el tiempo.

c) **Plataforma oficial de monitoreo de bosques – Geobosques.**[13]

La plataforma Geobosques del Ministerio del Ambiente constituye la fuente oficial empleada para conocer los cambios en la cobertura de los bosques secos. De acuerdo con la información publicada para el periodo 2019-2021, se registró una pérdida acumulada de 22 798 hectáreas de bosque seco.

d) **Reportes oficiales sobre tala y comercio ilegal.**

La propuesta también considera los reportes de fiscalización publicados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Estas intervenciones han permitido encontrar leña y carbón de algarrobo transportados sin documentos, guías de transporte con información falsa y centros clandestinos de transformación.

11 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Diagnóstico situacional de los bosques de algarrobo en el norte del Perú. Lima, diciembre de 2019, especialmente pp. 34-43. Disponible en: https://sinia.minam.gob.pe/documentos/diagnostico-situacional-bosques-algarrobo-norte-peru

12 MINISTERIO DEL AMBIENTE, Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático. Apuntes del Bosque N.º 4: Línea de base de los bosques secos de la costa norte del Perú al 2018. Primera edición, Lima, enero de 2021, especialmente pp. 31-41. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/bosques/informes-publicaciones/3119753-apuntes-del-bosque-n-4

13 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Plataforma de Monitoreo de Cambios sobre la Cobertura de los Bosques, Geobosques, módulo "Bosque y pérdida de bosque", información sobre pérdida de bosque seco correspondiente al periodo 2019-2021. Disponible en: https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php

VI. Sectores comprendidos

La aplicación del proyecto de ley requiere la participación coordinada de las entidades públicas que tienen competencias directamente vinculadas con las medidas previstas en la propuesta.

En el Gobierno nacional, intervienen principalmente las siguientes entidades:

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en su calidad de sector responsable de la política nacional forestal y de fauna silvestre, para orientar la implementación de las medidas previstas en el proyecto de ley.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), encargado de establecer los criterios técnicos, emitir las disposiciones complementarias que correspondan, administrar la información relacionada con el algarrobo y coordinar las acciones de protección previstas en la propuesta.
- El Ministerio del Ambiente (MINAM), que brinda información ambiental y apoyo técnico para identificar las zonas afectadas por la pérdida o degradación del bosque seco.
- El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), dentro del ámbito de sus competencias.
- La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, cuando la aplicación del proyecto permita identificar indicios de tala ilegal, tráfico de productos forestales, falsificación de documentos u otros hechos que puedan constituir delito.
- La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cuando corresponda, para apoyar el control del transporte y la verificación del origen legal de los productos de algarrobo comprendidos en la propuesta.

En el nivel regional, los gobiernos regionales que hayan recibido las funciones forestales serán responsables de aplicar las medidas del proyecto dentro de su territorio. En particular, les corresponderá identificar las zonas de presencia del algarrobo, verificar el origen legal de los productos, realizar acciones de control y fiscalización y tramitar los procedimientos sancionadores que correspondan. La aplicación deberá priorizar las regiones donde se concentra el bosque seco, especialmente Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad.

En el nivel local, las municipalidades provinciales y distritales colaborarán con la aplicación del proyecto mediante la vigilancia de las actividades sujetas a licencia municipal, la comunicación de posibles infracciones a las autoridades competentes y la participación en las acciones de prevención previstas en la propuesta. Esta colaboración no les atribuye nuevas facultades sancionadoras en materia forestal.

Asimismo, la aplicación del proyecto requiere la participación de comunidades campesinas, propietarios, productores, transportistas, comerciantes y organizaciones locales, principalmente para identificar las zonas afectadas, facilitar la trazabilidad de los productos de algarrobo y promover el aprovechamiento de sus frutos y otros productos no maderables sin talar los árboles.

En consecuencia, la aplicación del proyecto de ley estará a cargo principalmente del MIDAGRI, el SERFOR y las autoridades regionales forestales, con el apoyo del

MINAM, OSINFOR, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la SUTRAN, la SUNAT y los gobiernos locales, según las funciones específicas que les correspondan.

VII. Análisis costo-beneficio

7.1. La propuesta genera efectos sobre distintos grupos. Algunos reciben beneficios directos por la conservación del algarrobo, mientras que otros deberán adecuar sus actividades a mayores exigencias de control y acreditación del origen legal de los productos.

Los principales beneficiarios son:

- Las comunidades campesinas y familias rurales que dependen del bosque seco para alimentar a su ganado, producir miel, recolectar frutos y desarrollar otras actividades económicas.
- Los propietarios, productores y organizaciones que aprovechan legalmente los frutos y productos no maderables del algarrobo.
- Los agricultores y ganaderos ubicados en zonas de bosque seco, porque el algarrobo contribuye a conservar el suelo, brindar sombra, alimentar al ganado y reducir la desertificación.
- Los emprendimientos que elaboran algarrobina, harina, miel, alimentos y otros productos que no requieren talar el árbol.
- La población de las regiones donde existen bosques de algarrobo, debido a los beneficios ambientales que estos brindan.
- Las generaciones futuras, que podrán disponer de bosques mejor conservados y de oportunidades económicas asociadas a su aprovechamiento sostenible.

También se encuentran comprendidos en el alcance de la propuesta los propietarios de predios con presencia natural de algarrobo, así como los productores, transportistas, almacenes, restaurantes, comerciantes y demás personas que participan en la cadena de la leña y el carbón. Estos actores deberán acreditar que los productos utilizados o comercializados tienen origen legal.

La propuesta afectará directamente a quienes obtienen beneficios de la tala, transformación o comercio ilegal del algarrobo. La pérdida de esas ganancias no puede considerarse un costo social que el Estado deba proteger, pues procede de una actividad contraria al ordenamiento jurídico forestal.

7.2. Efectos monetarios

La conservación del algarrobo genera beneficios económicos para las comunidades y productores que aprovechan legalmente sus frutos y demás productos no maderables. La permanencia del árbol permite obtener ingresos de manera continua mediante la producción de algarrobina, harina, miel, forraje y otros derivados, sin agotar el recurso que sostiene esas actividades.

La mayor trazabilidad también favorece a los productores y comerciantes formales. Al reducir el ingreso de carbón y leña de procedencia ilegal, disminuye la competencia desleal de quienes ofrecen productos obtenidos sin asumir los costos de autorización, manejo y cumplimiento de las normas.

En el corto plazo, los transportistas, comerciantes, establecimientos y demás integrantes de la cadena formal podrían asumir costos razonables de adecuación, principalmente para ordenar sus registros, conservar la documentación y acreditar la procedencia legal de los productos. Para facilitar esta adaptación, la propuesta contempla un plazo de doce (12) meses.

Asimismo, podría producirse una reducción temporal de la oferta de carbón de algarrobo cuando parte de esta provenga actualmente de fuentes cuya legalidad no pueda demostrarse. Sin embargo, este efecto puede ser compensado mediante el uso de productos procedentes de plantaciones registradas, manejo autorizado, podas permitidas, residuos legalmente obtenidos y otras fuentes de energía o especies cuyo aprovechamiento sea legal.

Debido a la falta de información completa sobre el volumen real del comercio ilegal y sobre el valor económico de todos los servicios que brinda el bosque seco, no es posible asignar una cifra exacta a estos beneficios y costos. No obstante, la evidencia disponible permite sostener que prevenir la pérdida del bosque resulta menos costoso que intentar recuperarlo después de su destrucción.

7.3. Efectos no monetarios

Los principales efectos no monetarios son la conservación de la biodiversidad, la protección del suelo, la reducción de la desertificación, la conservación del paisaje y el fortalecimiento de la capacidad del bosque seco para enfrentar sequías y eventos climáticos extremos.

La propuesta también protege una especie vinculada con la identidad, las costumbres y la alimentación de numerosas poblaciones del norte del país. Asimismo, contribuye a conservar los conocimientos tradicionales relacionados con el uso de sus frutos, resinas, madera, forraje y propiedades medicinales.

Otro efecto importante será mejorar la coordinación entre las entidades encargadas de controlar la tala, el transporte y el comercio de productos forestales. La identificación del origen de los productos permitirá realizar controles más eficaces y reducirá las posibilidades de que el carbón ilegal ingrese al mercado mediante documentos falsos o información inexacta.

7.4. Impacto económico

En el corto plazo, la propuesta puede limitar actividades basadas en la tala y el comercio de productos de origen no acreditado. No obstante, esta restricción protege la actividad económica legal y evita que la búsqueda de ingresos inmediatos destruya el recurso que sostiene a las comunidades y productores.

En el mediano y largo plazo, la conservación de los algarrobos favorece una economía local más estable. Un árbol en pie puede producir frutos, alimento para el ganado y materia prima durante varios años; un árbol talado para producir carbón genera un ingreso único y elimina los beneficios futuros.

La propuesta también puede impulsar la formalización, la trazabilidad y el desarrollo de actividades sostenibles vinculadas con la algarrobina, la harina, la miel, el forraje, el turismo y la restauración del bosque seco. Por ello, su efecto

económico esperado es positivo, aunque no sea posible cuantificarlo completamente con la información disponible.

7.5. Impacto presupuestal

La propuesta no crea ni aumenta gasto público. No dispone la creación de nuevas entidades, programas, fondos, plazas, bonificaciones, subvenciones, beneficios económicos ni partidas presupuestarias. Tampoco ordena contratar personal, adquirir bienes o ejecutar proyectos de inversión determinados.

Las acciones de protección, supervisión, fiscalización, control e intercambio de información serán realizadas por el MIDAGRI, el SERFOR, el MINAM, el OSINFOR, los gobiernos regionales y las demás entidades involucradas, dentro de las funciones que ya les reconoce la legislación vigente y con cargo a sus presupuestos institucionales aprobados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El inventario y los instrumentos de protección y recuperación del algarrobo tampoco constituyen obligaciones presupuestales nuevas creadas por esta propuesta, pues ya se encuentran previstos en la Ley 32071. La iniciativa se limita a establecer medidas especiales de prevención y control para facilitar el cumplimiento de ese marco legal.

La eventual organización de operativos, el intercambio de información o la priorización de controles constituye una decisión de gestión institucional. Cada entidad podrá definir la forma y oportunidad de realizar estas acciones de acuerdo con sus competencias, capacidades operativas y disponibilidad presupuestal.

7.6. El artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones presentadas por los diputados no pueden crear ni aumentar gasto público.

La presente iniciativa respeta esta prohibición porque establece reglas de protección, restricciones aplicables a los particulares y mecanismos de coordinación entre entidades que ya existen. No obliga al Poder Ejecutivo a efectuar un desembolso específico ni predetermina el destino de los recursos del presupuesto público.

Por tanto, la propuesta no invade la competencia del Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública. Su aplicación se realizará dentro de las competencias y disponibilidades presupuestarias de cada entidad, sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIII. Impacto ambiental

La propuesta tendrá un impacto ambiental positivo, porque busca conservar los algarrobos y reducir las principales causas de su desaparición, como la tala ilegal, la producción clandestina de carbón y el cambio de uso de las tierras. Con ello, se protege también el bosque seco y las especies que dependen de este ecosistema.

Conservar el algarrobo ayuda a proteger el suelo, reducir la desertificación, mantener la humedad y enfrentar mejor las sequías y las altas temperaturas. Además, promover

el aprovechamiento de sus frutos y otros productos no maderables permite generar ingresos sin necesidad de talar el árbol.

La ley no autoriza obras o actividades que generen impactos ambientales negativos. Sin embargo, su aplicación deberá evitar que las restricciones sobre el algarrobo trasladen la tala hacia otras especies forestales. Por ello, los controles deberán abarcar el conjunto del bosque seco y acompañarse de alternativas legales y sostenibles.

Lima, septiembre de 2026.